

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO N°:
RADICADO: 05001 31 10 008 2020 - 00326 00
PROCESO: VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DIANA MARIA HERRERA QUIROZ
DEMANDADO : ALVARO EDISSON RINCON FULLA
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), concordante con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Se allegará copia del registro civil de nacimiento del señor ALVARO EDISSON RINCON FULLA.

SEGUNDO. Se adecuara la demanda y las pretensiones libelistas, al contenido de la Ley 54 de 1990. Supuesto que previo a decretar la disolución y liquidación, debe preceder la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, caso contrario se acreditara la existencia de dicha sociedad patrimonial.

TERCERO. Se precisaran las circunstancias de modo y lugar en que se desarrolló la unión marital, cuya declaratoria se pretende.

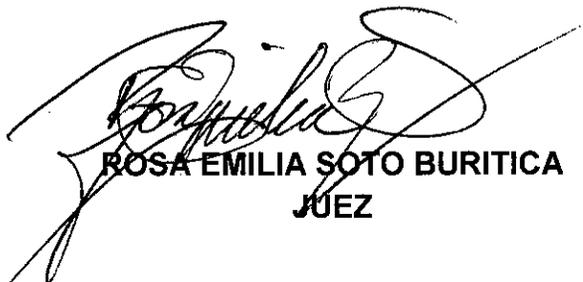
CUARTO. El registro de nacimiento del hijo común de la pareja aportado, es completamente ilegible, pero si bien no es requisito de la demanda, se allegara de tal forma que permita su lectura.

QUINTO. Se aclara la pretensión tercera, teniendo en cuenta que se trata de una unión marital de hecho.

SEXTO. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en relación al poder debe expresar la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

SEPTIMO. Se deberá indicar la forma en que se obtuvo el correo electrónico, que se informa para las notificaciones al demandado. (art. 8 del D. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ


JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° _____ Fijados hoy _____
en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria